



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ENERO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1102-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las diez y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le realizó auditoría Financiera y de Cumplimiento a las cuentas de inventarios presentados en el Balance General de la Oficina Central, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-005-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se procedió a notificar el inicio de la auditoria a los servidores y exservidores públicos, señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe del Departamento Administrativo; **Bayardo José Baltodano Arroliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de Departamento de Organización y Métodos; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general y **Agustín Alexander Jurárez Calero**, exjefe de la Unidad de Servicios Generales, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, involucrados con las operaciones y transacciones revisadas. Asimismo, en fecha dieciocho enero del año dos mil veintiuno, se dio a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos a fin de que presentaran sus alegatos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta de inventarios al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Excepto por los efectos señalados en el párrafo de base para la Opinión con Salvedades, el saldo de la cuenta de inventarios revelada en el Balance General por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN). **2)** Se determinaron, hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de análisis de la subcuenta Inventario en Tránsito, que afectan la razonabilidad del saldo de la Cuenta Inventarios, presentado en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; b) Falta de actualización del Manual de Inventario de Materiales de Almacén del año dos mil once. c) Falta de documentos en comprobantes de diarios donde se registraron bajas de inventarios; y d) Entradas de bodega carecen de aval por parte de la Gerencia de Informática.**3) Seguimiento a las recomendaciones de control interno de auditorías anteriores:** No se realizó seguimiento a recomendaciones del informe anterior: **EM-005-24-12**, de auditoría especial inventario al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, según RIA584-14 debido a que en el informe EM-005-07-14 Auditoría Especial seguimiento a recomendaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se le dio seguimiento; y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables.** Durante el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la Empresa Portuaria Nacional, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, Normas técnicas de Control Interno (NTCI) y regulaciones aplicables, en lo relacionado al manejo, registro y control de la Cuenta Inventarios, expresados en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva



notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 y 12 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-005-002-21**, emitido por el auditor interno de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión a las cuentas de inventarios presentados en el Balance General de la Oficina Central, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: : **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe del Departamento Administrativo; **Bayardo José Baltodano Arroliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de Departamento de Organización y Métodos; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general y **Agustín Alexander Juárez Calero**, exjefe de la Unidad de Servicios Generales, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional** para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno, para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de



sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/LMZ/LARJ
M/López